

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el anterior escrito y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 de mayo de 2023. (Jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Olga Lucia Vega Gómez vs. Diego Saconni Tello. Rad. 2022-00059-00.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 591

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito que antecede el apoderado de la parte actora aporta una nueva dirección para la notificación del demandado, indicando que “ninguna de las direcciones obrantes en el certificado de cámara de comercio aportado sobre la existencia y representación legal del demandado, igual que el aportado para notificaciones del demandado están vigentes”, pues bien revisado el libelo se advierte que el señor SACONI TELLO está demandado como persona natural, dueña de un establecimiento de comercio y se indicó que este recibiría notificaciones en la **calle 4 B No. 39-49 de esta ciudad** y en el e-mail calzado.dsacconi@hotmail.com, pues bien, en tal sentido se precisa que no hay prueba que indique que se gestionó por parte de la accionante la notificación del demandado en dichas direcciones, mas esto no obsta para que si a bien tiene, remita las piezas pertinentes para notificar a la parte pasiva en la nueva dirección que reporta y que la misma se haga efectiva, sin embargo, en caso tener que hacer un emplazamiento, no se ordenará hasta tanto realice la notificación en las direcciones indicadas en la demanda.

Así las cosas, se expedirán las citaciones previstas en el artículo 291 del CGP, para que el solicitante las descargue, remita por empresa de correo certificado, debiendo allegar la constancia de entrega de dicha empresa y el cotejo de las citaciones, ahora, si intenta la notificación por correo electrónico, deberá aportar al proceso el acuse de recibo, constancia de lectura o cualquier prueba que indique al despacho que el destinatario accedió al mensaje.

Conforme lo anterior se

DISPONE

1.-EXPIDASE las citaciones del artículo 291 para notificación del demandado en la dirección aportada en la demanda y en la indicada en el escrito que se sustancia.

2.-REQUIERASE a la parte actora descargue las citaciones y las remita al demandado por empresa de correo certificado, debiendo allegar la constancia de entrega de dicha empresa y el cotejo de las citaciones.

3.-INDIQUESE a la accionante que si realiza la notificación por correo electrónico, deberá aportar al proceso el acuse de recibo, constancia de lectura o cualquier prueba que indique al despacho que el destinatario accedió al mensaje.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b6523975dc97c2e85d588eecbe7dc539652b1dac08b0daef4b54eed31cb6e55**

Documento generado en 17/05/2023 08:42:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>